

Mesas de Trucos , y Villår ; y otros semejantes , que precedan noticias , ò fundados recelos de la contravencion ; pero para practicarlos en las casas de particulares , deberá constar antes por sumaria Informacion , que en ellas se contraviene à lo prevenido en esta Pragmatica ; entendiendose , que no ha de ser necesaria la aprehension , ni formal denuncia quando se huviere de proceder contra los Taures , y Vagos , entregados habitualmente à este genero de vicios , en la forma que se previene en el Capitulo quinto , pues contra tales personas se haràn los procedimientos , y averiguaciones en el modo , y con las calidades , que contra ellas se hallan establecidas por Leyes , y Reales Ordenes.

XIV. Igualmente declaro , que conforme à lo resuelto por el Rey mi Padre , y Señor en su Real Decreto de nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve , y por Fernando Sexto , mi muy amado Hermano , en Real Cedula de veinte y dos de Junio de mil setecientos cincuenta y seis , renovada , y mandada guardar por otra mia de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro , todos los que se ocuparen en los expressados Juegos , ò los consintieren en sus casas , en contravencion , ò con exceso à lo ordenado , y dispuesto en esta Pragmatica , han de quedar sujetos para todo lo contenido en ella à la Jurisdiccion Real Ordinaria , aunque sean Militares , Criados de la Casa Real , Individuos de Maestranza , Escolares en qualquiera Universidad de estos Reynos , ò de otro qualquiera Fuero , por privilegiado que sea , aunque se pretenda , que para ser derogado requiere especifica , ò individual mencion ; pues desde luego los derogo para este efecto , como si para ello fuessen nombrados cada uno de por si ; y ordeno , que en el caso , no esperado , de incurrir en la contravencion algunas Personas Eclesiasticas , despues de haver hecho efectivas las penas , y restituciones en sus Temporalidades , se passe Testimonio de lo que resultare contra ellas à sus respectivos Prelados , para que las corrija conforme à los Sagrados Canones ; à cuyo fin , y el de velar sobre sus Subditos para la observancia de esta Ley , les hago el mas estrecho encargo.

XV. Ultimamente , sin embargo de que todo es configuiente à las diferentes Leyes , Decretos , y Cedulas , que van citadas , y à otras providencias , con todo , para evitar dudas , y

